ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN
DE LA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 1150 DE 2007 Y EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015 DE CONTRATO A SUSCRIBIR CON SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

El SECRETARIO GENERAL, nombrado mediante resolución SSPD 20261000856585 del 28 de septiembre de 2026 y posesionado mediante acta No 00000243 del 30 de septiembre de 2026, debidamente facultado por delegación para contratar mediante Resolución 20261000272455 del 08 de Abril de 2026, modificada por la resolución No. SSPD– 20261000403475 del 14 de mayo 2026 y

CONSIDERANDO

Que, la SUPERSERVICIOS, como entidad con rango constitucional (art. 370 C.P.) y régimen fijado en la Ley 142 de 1994, ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los prestadores de servicios públicos domiciliarios en Colombia, requiriendo de autonomía e infraestructura operativa sólida para el cumplimiento de sus fines.

Que, para promover la calidad y continuidad de los servicios públicos, la SUPERSERVICIOS requiere garantizar la oportunidad, integridad y análisis de la información institucional a través del fortalecimiento de la gestión de sus archivos físicos, digitales y análogos.

Que, el cumplimiento de la función misional genera un alto volumen de información y trámites ciudadanos que exigen la implementación estricta de procedimientos técnicos archivísticos, en cumplimiento de los lineamientos del Archivo General de la Nación (AGN) y estándares internacionales.

Que, la Ley 594 de 2000 establece el carácter obligatorio para las entidades del Estado de crear, mantener y administrar adecuadamente sus archivos, fijando la responsabilidad especial de los servidores públicos sobre la conservación e integridad del patrimonio documental.

Que, en cumplimiento del régimen de reserva legal y vencimiento de términos, la entidad debe estar en capacidad técnica y logística de expedir copias de la documentación bajo su custodia a los ciudadanos que lo requieran, garantizando el derecho de acceso a la información.

Que, el parágrafo 1° del artículo 14 de la Ley 594 de 2000 autoriza de manera expresa a las entidades públicas a contratar con personas naturales o jurídicas los servicios especializados de depósito, custodia, organización, reprografía y conservación de documentos de archivo.

Que, el Acuerdo Único de la Función Archivística (Acuerdo 001 de 2024 del AGN) fija las especificaciones técnicas obligatorias que deben cumplir tanto las instalaciones que contengan archivos públicos como los terceros contratados para prestar servicios de administración, depósito y custodia documental.

Que, dado el amplio acervo documental administrado y ante la insuficiencia de espacio físico propio de la SUPERSERVICIOS, se justifica técnicamente la necesidad de contratar el arrendamiento de una bodega especializada para el almacenamiento y conservación del fondo documental.

Que, resulta indispensable contratar un servicio de *Outsourcing* con personal especializado para la organización de expedientes, consulta, préstamo y administración de inventarios de los archivos de gestión y central de la entidad.

Que, la contratación objeto del presente proceso garantiza la ejecución continua de los procesos del PGD (planeación, producción, gestión, organización, transferencia, preservación y disposición final) bajo la normatividad archivística vigente.

Que, la adecuada administración del archivo garantiza el ejercicio de los derechos fundamentales al *habeas data* (art. 15 C.P.), información veraz (art. 20 C.P.) y respuesta oportuna a peticiones (art. 23 C.P.).

Que, el numeral 15 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 (modificado por la Ley 689 de 2001) faculta a la SUPERSERVICIOS para organizar los servicios administrativos indispensables para su normal funcionamiento.

Que, de conformidad con la Ley 80 de 1989, la entidad debe alinearse con las políticas de salvaguarda del patrimonio documental y fortalecimiento de los archivos del orden nacional.

Que, la Ley 594 de 2000 (**Arts. 21-23 y 34)** exige abordar la gestión documental desde la perspectiva de ciclo vital y archivo total (gestión, central e histórico), facultando al AGN para regular las condiciones tecno-jurídicas de su prestación.

Que, la administración eficiente y custodia del archivo es presupuesto sine qua non para asegurar la consulta pública, resguardando la información reservada y garantizando la intimidad, honra y buen nombre de los administrados.

Que, los parágrafos 1° y 3° del artículo 14 de la Ley 594 de 2000 habilitan jurídicamente la vinculación de terceros prestadores de servicios archivísticos siempre que observen las regulaciones del AGN.

Que la contratación se enmarca en las directivas gubernamentales de eficiencia administrativa, política de Cero Papel y uso de medios electrónicos para la modernización de los trámites estatales. (Decreto-Ley 019 de 2012 y Directivas Presidenciales 04 de 2012 y 12 de 2019).

Que, según el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, la gestión documental es inherente a la función pública y vincula operativamente tanto a servidores como a los contratistas encargados de su desarrollo. **(Decreto 1080 de 2015, Art. 2.8.2.5.3).**

Que, para cumplir los 8 procesos mínimos de la gestión documental, es obligatorio articular las actividades operativas con el Programa de Gestión Documental (PGD), el Plan Estratégico Institucional y el Plan de Acción Anual. **Decreto 1080 de 2015, Arts. 2.8.2.5.9 y 2.8.2.5.10).**

Que la Dirección Administrativa y el Grupo de Gestión Documental y Correspondencia de la SUPERSERVICIOS son las dependencias competentes para liderar el proceso y soportar su ejecución técnica mediante el esquema de *Outsourcing* especializado. **Decreto 1369 de 2020 y Res. 20211000000715 de 2021).**

Que, el proceso se ajusta al Acuerdo Único de la Función Archivística, asegurando trazabilidad, preservación a largo plazo y la debida conservación mediante mejores prácticas operativas y tecnológicas. **(Acuerdo 001 de 2024 del AGN).**

Contribución al Plan Estratégico Institucional 2023–2026: Que la contratación respalda directamente el Objetivo Estratégico No. 5 de la entidad, potenciando los procesos de apoyo institucional para responder de manera eficiente y eficaz a los ciudadanos y grupos de valor.

Que, la SUPERSERVICIOS no dispone en su sede principal de la ciudad de Bogotá de la infraestructura física ni de las especificaciones técnicas exigidas en el Acuerdo 001 de 2024 del Archivo General de la Nación (Capítulo 1, artículos 3.1.1 y 3.1.2) respecto a condiciones estructurales, ambientales y de seguridad para edificios destinados al archivo, depósito y custodia documental.

Que, la SUPERSERVICIOS no dispone en su sede principal de la ciudad de Bogotá de la infraestructura física ni de las especificaciones técnicas exigidas en el Acuerdo 001 de 2024 del Archivo General de la Nación (Capítulo 1, artículos 3.1.1 y 3.1.2) respecto a condiciones estructurales, ambientales y de seguridad para edificios destinados al archivo, depósito y custodia documental.

Que, la ausencia de instalaciones propias acondicionadas limita la capacidad de la entidad para albergar de manera directa e integral su acervo documental, el cual demanda un área técnica especializada para garantizar su integridad, preservación técnica y adecuada administración.

Que la magnitud de la masa documental de la entidad se encuentra estimada en aproximadamente **28.500 metros lineales** (equivalentes a cerca de **119.184 cajas** de archivo), dimensión volumétrica que justifica plenamente la adquisición de servicios externos de custodia, almacenamiento y administración especializada.

Que los archivos de gestión y central de la SUPERSERVICIOS reposan actualmente en la bodega ubicada en la zona de Montevideo (Bogotá), registrando una masa documental total de **119.184 cajas** correspondientes a **30.161 metros lineales.**

Que dentro del patrimonio documental administrado por la entidad reposan **1.260 rollos de microfilm**, soporte análogo especial que, por sus características químicas y físicas, requiere condiciones controladas de conservación ambiental y servicios de custodia técnica independiente de la medición en metros lineales tradicionales.

Que la información técnica del inventario existente permite dimensionar de manera objetiva las necesidades reales de espacio físico, custodia, seguridad y gestión documental del organismo, sustentando la necesidad imperiosa de mantener la contratación directa para la custodia física, el arrendamiento del área de almacenamiento y el soporte operativo especializado (*Outsourcing*).

Que la SUPERSERVICIOS no cuenta con el personal técnico suficiente ni con los espacios físicos idóneos para operar con eficiencia la gestión documental y el almacenamiento del alto volumen de información producido en sus dependencias del nivel central y en sus direcciones territoriales, lo cual hace indispensable la vinculación de un tercero especializado.

Que los servicios requeridos comprenden la ejecución técnica e integral de la recepción, radicación, direccionamiento, digitalización, organización, administración de archivos de gestión y central, envío documental, bodegaje, custodia, consulta y préstamo de expedientes, asegurando la conservación y disponibilidad de la información en todas las sedes del país.

Que la adopción del esquema de *Outsourcing* se justifica técnicamente al transformar costos fijos en variables, evitar el sobrecosto de contratación y capacitación directa de personal, flexibilizar la asignación de equipos de trabajo según la demanda operativa y reducir gastos en nómina, infraestructura y tecnología.

Que, para centralizar la gestión de archivos en un único operador especializado mitiga los riesgos de pérdida o deterioro documental, fortalece el control y trazabilidad de los expedientes y garantiza los atributos de integridad, disponibilidad, confiabilidad y autenticidad del patrimonio documental.

Que, se debe contar con un único responsable para la administración integral de los procesos en el nivel central y en las direcciones territoriales facilita el seguimiento contractual, evita la dispersión de actividades, acelera la consulta y transferencia entre archivos de gestión y central, y mejora sustancialmente los tiempos de respuesta a la ciudadanía y órganos de control.

Que, el modelo de contratación unificada genera eficiencias financieras y economías de escala que representan un ahorro estimado frente a los valores promedio del mercado en servicios de almacenamiento, custodia, digitalización e intervención documental.

Que la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. cuenta con la capacidad legal, operativa y la alineación directa en su objeto social para prestar de manera integral los servicios requeridos por la SUPERSERVICIOS, conforme a su Certificado de Existencia y Representación Legal, el cual faculta expresamente la ejecución de Servicios archivísticos, asesoría, implementación y operación de Centros de Administración Documental y Programas de Gestión Documental (numeral 12) y la Organización, administración, custodia, almacenamiento, transporte, digitalización, microfilmación y preservación de fondos documentales y archivos de gestión (numeral 20).

Que la SUPERSERVICIOS adelantó el correspondiente estudio de mercado y el análisis comparativo de procesos contractuales ejecutados por diversas entidades del orden nacional y territorial en materia de administración integral de archivos, bodegaje, custodia y gestión documental.

Que la revisión de antecedentes contractuales en el sector público permitió consolidar referentes técnicos y económicos de mercado, sustentando de manera objetiva la estructuración de la necesidad, el valor estimado del contrato y la procedencia del mecanismo de contratación seleccionado.

Si bien la vigencia pactada contempla como fecha límite el 31 de octubre de 2026, dicho plazo

> coincide con un día inhábil (sábado). En consecuencia, para efectos de la continuidad operativa, entrega del servicio y cómputo de términos legales del contrato, resulta aplicable el artículo 62 de la Ley 4 de 1913 (modificado por la Ley 19 de 1958, Sobre régimen político y municipal), el cual dispone que:

"En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.»

Que, de conformidad a lo establecido por el H Consejo de Estado, sección tercera en sentencia del 11 de agosto de 2025, mediante expediente 25000-23-36-000-2015-02601-01 (61491) estableció la definición de los contratos interadministrativos: (..) *los contratos interadministrativos se caracterizan por la prestación de un servicio específico, la ejecución de una obra o el suministro o dotación de un bien, o la realización de una actividad determinada por parte de una entidad pública, que bien podría llevar a cabo un particular*[1]*. En línea con lo anterior, como características propias de los contratos interadministrativos, la Sección Tercera de esta Corporación*[2] *ha indicado que "(i)Constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal, dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compraventa, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales".*

Que mediante concepto de Colombia Compra Eficiente C-1326 de 2025 del 27 de octubre de 2025, establece que: ***CONVENIO INTERADMINISTRATIVO – Naturaleza – Inaplicabilidad – Ley 80 de 1993*** *Bajo esta postura del Consejo de Estado, se determina que el convenio interadministrativo es el negocio jurídico en el cual convergen dos entidades públicas, cuyo objeto se relaciona con la coordinación o cooperación para el cumplimiento de los fines comunes de las partes. Por otro lado, el contrato interadministrativo es un negocio jurídico, cuyo objeto está relacionado con la prestación de bienes y servicios, en el que una de las partes actúa como contratante y otra como contratista. Ahora bien, esta distinción conceptual entre contratos y convenios interadministrativos resulta relevante para precisar ámbito de aplicación de las instituciones del EGCAP. Al respecto, el Consejo ha destacado la finalidad asociativa de los convenios interadministrativos, los cuales se caracterizan por la autorregulación de sus propias estipulaciones, que son el resultado de la autonomía de la voluntad de las entidades que actúan como colaboradoras o cooperantes, sin que pueda aludirse a la preponderancia de ciertos regímenes, por lo que no es procedente la aplicación automática del régimen contractual de los contratos estatales*.

(…)

EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO – Convenios interadministrativos – Modalidad de selección – Contratación directa

Teniendo precisado el alcance del contrato interadministrativo y la distinción entre este y el convenio interadministrativo, es pertinente señalar que las entidades territoriales a las que se refiere el artículo 286 de la Constitución Política de 1991, pueden celebrar contratos interadministrativos con las Empresas Industriales y Comerciales del Estado –EICE–, en tanto se trata de acuerdos entre entidades estatales, según el listado contenido en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 […]

Ahora bien, en relación con la modalidad de selección, la Ley 1150 de 2007 establece que las entidades estatales pueden suscribir contratos interadministrativos de manera directa, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación con el objeto de la entidad ejecutora.

[...]

No obstante, estos efectos jurídicos de prohibición de contratación directa no son extensibles a los convenios interadministrativos, como se ha expresado en los Conceptos C-605 del 27 de

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 23 de abril de 2021, Rad.: 49.148
[2] Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 23 de junio de 2010, Rad.: 17860

junio de 2025, C-1046 del 9 de septiembre de 2025, C-1152 del 23 de septiembre de 2025 y C-1194 del 6 de octubre de 2025.

En ese orden de ideas, y de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales (Convenios o contratos interadministrativos) es la contratación directa, por lo que le aplica la exigencia contemplada en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 relativa a la obligatoriedad de justificar dicha contratación en un acto administrativo que contenga, entre otras, la causal de su utilización, el objeto contractual, el presupuesto y el lugar de consulta de los estudios y documentos previos.

Que, el 21 de agosto 2026 hora 9:58 a.m., la SUPERINTENDENCIA dio inicio al proceso de cotización identificado como el número **SIP-05-GNGD-2026**, que tiene por objeto "Prestar el servicio de Outsourcing especializado en gestión documental, desarrollando las actividades de recepción, direccionamiento, organización, administración integral de los archivos de gestión y archivo central, envío documental, depósito y custodia documental, consulta y préstamo de documentos para la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SUPERSERVICIOS, a nivel nacional, en cumplimiento de la normatividad archivística vigente.

Que, en dicho evento de solicitud de cotizaciones fue remitido a **3034 posibles** interesados de los cuales solo allego la cotización la Empresa Lockers Colombia S.AS, el día 10 de septiembre de 2026.

Que mediante correos electrónicos allegaron a la entidad estatal tres (03) cotizaciones de empresas diferentes: 1. **Data File** el 07 de septiembre de 2026, 2. **Iron Mountain Colombia** 09 de septiembre de 2026 y 3. **Servicios Postales Nacionales** 10 de septiembre de 2026. Lo cual deja en evidencia que no existen muchas empresas que presten el servicio completo que requiere la necesidad requerida.

Que, se hace tener de presente que, de acuerdo a las modalidades de selección, de acuerdo con el estudio de mercado realizado se mantiene un claro predominio de la contratación directa, la cual concentra la mayor proporción de recursos con $162,63 billones del valor total estimado en el segmento.

Que la propuesta de Servicios Postales Nacionales S.A.S. 4-72 garantiza una optimización efectiva de los recursos públicos en estricto cumplimiento de los principios de economía, eficiencia y austeridad del gasto (Art. 209 de la C.P. y Art. 25 de la Ley 80 de 1993), asegurando la idoneidad técnica y el cumplimiento integral de las especificaciones requeridas por la Entidad.

Que el objeto social de la sociedad de **Servicios Postales Nacionales SAS 4-72** contempla la prestación, venta o comercialización de los siguientes servicios y actividades 12. Prestar servicios archivísticos y de asesoría para implementación y operación de Centros de Administración Documental y de Programas de Gestión Documental con el fin de desarrollar actividades tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por entidades públicas o privadas desde su origen hasta su destino final con el objeto de facilitar su utilización y conservación." (…) "20. Asesoría, interventoría, diagnóstico y ejecución para la implementación de sistemas y soluciones relacionadas con la gestión documental, administración de documentos de la empresa y centros de correspondencia. Organización, administración de archivos de gestión y fondos documentales, servicios archivísticos, elaboración y aplicación de tablas de retención y valoración, preservación de documentos, transporte, custodia y almacenamiento, digitación, digitalización y microfilmación de documentos.

Que, de acuerdo con la experiencia aportada por **Servicios Postales Nacionales SAS 4-72** y el portafolio de servicios ofertados, esta empresa es la única que cumple con las condiciones técnicas requeridas por la entidad, otorgando como beneficio la maximización de los recursos con un ahorro para la **SUPERSERVICIOS** del 4,79% respecto al presupuesto de referencia mensual ofertado en las otras cotizaciones. situándose en el rango competitivo de la muestra analizada junto con otros proveedores idóneos. En razón a ello se hace necesario suscribir el contrato interadministrativo que permita el cumplimiento de los fines del estado.

Que, el contrato se celebra con el fin de satisfacer las diversas necesidades definidas en el estudio previo suscrito por Lucy Stella Contreras Hernández y el cargo de Coordinadora de Gestión Documental, quien suscribe el estudio previo, atendiendo a la justificación señalada en el mismo.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo, la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación

directa, contrato interadministrativo de acuerdo con los aspectos que se destacan a continuación:

1. CAUSAL QUE SE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE:

La causal para la contratación directa que sirve de fundamento jurídico y que resulta aplicable al contrato que se pretende suscribir, se encuentran en literal consagrada en el literal c) del numeral 4, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, en atención a que **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.** cumple con la necesidad de la toda vez tiene dentro de su objeto social, conforme a su Certificado de Existencia y Representación Legal el desarrollo de las actividades y servicios requeridos para la necesidad planteada respecto del servicio de Gestión documental y Bodegaje, cuando refiere "…El objeto social de la sociedad será la prestación, venta o comercialización de los siguientes servicios y actividades 12. Prestar servicios archivísticos y de asesoría para implementación y operación de Centros de Administración Documental y de Programas de Gestión Documental con el fin de desarrollar actividades tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por entidades públicas o privadas desde su origen hasta su destino final con el objeto de facilitar su utilización y conservación." (…) "20. Asesoría, interventoría, diagnóstico y ejecución para la implementación de sistemas y soluciones relacionadas con la gestión documental, administración de documentos de la empresa y centros de correspondencia. Organización, administración de archivos de gestión y fondos documentales, servicios archivísticos, elaboración y aplicación de tablas de retención y valoración, preservación de documentos, transporte, custodia y almacenamiento, digitación, digitalización y microfilmación de documentos.

De esta manera, el contrato a suscribirse entre el **LA SUPERTINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.**, está enmarcado dentro de las causales motivas de la contratación directa.

2. DETERMINACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR:

"Prestar el servicio de Outsourcing especializado en gestión documental desarrollando las actividades de recepción, direccionamiento, organización, administración integral de archivo de gestión y central, envío documental, depósito y custodia de archivos de gestión y central, consulta y préstamo documental a la SUPERSERVICIOS a nivel nacional, dando cumplimiento a la normatividad archivística vigente".

3. PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN:

El valor del contrato será por la suma de **CUARENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($40.934.149.454,74 COP)** discriminados así**: 1) para la vigencia 2026 la suma de MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.538.625.836,00 COP)** amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 116326 del 28 de septiembre de 2026. y la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($39.395.523.618,74 COP)** con Autorización cupo vigencias futuro ordinarias para Funcionamiento expedidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio No. 2-2026-076711 de fecha 30 de octubre de 2026, expedido por la Directora General de Presupuesto Público Nacional, Autorización de Vigencias Futuras No. 26526 del 30 de octubre de 2026.

El valor global requerido para respaldar la ejecución del contrato durante la totalidad del periodo de Vigencias Futuras (2027 - 2030) asciende a TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SETETNTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($39.395.523.618,74 COP), con la siguiente distribución anual:

Costo 2027 Solicitud VF (12 MESES)	Costo 2028 Solicitud VF (12 MESES)	Costo 2029 Solicitud VF (12 MESES)	Costo 2030 Solicitud VF (ENE-JULIO)	Total VF
$9.727.797.438,00	$10.632.074.917,32	$11.622.670.008,72	$7.412.981.254,70	**$39.395.523.618,74**

4. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo total de ejecución del contrato será de hasta CUARENTA Y CINCO (45) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio, previa expedición del Registro Presupuestal, aprobación de las garantías constituidas y cumplimiento de los demás requisitos de ejecución y perfeccionamiento legalmente establecidos, sin exceder en todo caso del 31 de julio de 2030.

La ejecución contractual se distribuirá y desarrollará temporalmente a través de las siguientes vigencias fiscales:

● Vigencia Fiscal 2026: Hasta por un plazo de dos (2) meses, comprendidos entre el 1.º de noviembre de 2026 y el 31 de diciembre de 2026.

● Vigencia Fiscal 2027: Hasta por un plazo de doce (12) meses, comprendidos entre el 1.º de enero de 2027 y el 31 de diciembre de 2027.

● Vigencia Fiscal 2028: Hasta por un plazo de doce (12) meses, comprendidos entre el 1.º de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2028.

● Vigencia Fiscal 2029: Hasta por un plazo de doce (12) meses, comprendidos entre el 1.º de enero de 2029 y el 31 de diciembre de 2029.

● Vigencia Fiscal 2030: Hasta por un plazo de siete (7) meses, comprendidos entre el 1.º de enero de 2030 y el 31 de julio de 2030.

Nota 1. Las prestaciones ejecutadas durante las vigencias fiscales 2027, 2028, 2029 y 2030 estarán sujetas a la expedición previa de las autorizaciones de Vigencias Futuras aprobadas por la autoridad presupuestal competente.

5. INDICACIÓN LUGAR DONDE SE PODRÁN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:

Los estudios y documentos previos de la contratación objeto de este acto administrativo, podrán ser consultados en la oficina del Grupo de Contratos y Adquisiciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, ubicada en la carrera 18 No. 84-35 piso tercero.

Adicionalmente, se deja constancia que los estudios y documentos previos del contrato también podrán ser consultados tal y como lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 en la plataforma transaccional SECOP II, con el fin de garantizar la transparencia y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del citado Decreto.

Con fundamento en lo anterior:

DISPONE

PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa para la celebración del contrato interadministrativo entre la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** y **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.**, con NIT. 900062917-9, cuyo objeto consiste en: "*Prestar el servicio de Outsourcing especializado en gestión documental desarrollando las actividades de recepción, direccionamiento, organización, administración integral de archivo de gestión y central, envío documental, depósito y custodia de archivos de gestión y central, consulta y préstamo documental a la SUPERSERVICIOS a nivel nacional, dando cumplimiento a la normatividad archivística vigente*", de acuerdo con el literal c) del numeral 4, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

SEGUNDO: El valor total del contrato será por la suma de **CUARENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($40.934.149.454,74 COP)** incluido IVA y todos los demás costos e impuestos directos e indirectos a los que haya lugar, para lo cual se afectará el certificado de disponibilidad presupuestal 116326 del 28 de septiembre de 2026, expedido por la Dirección Financiera de la SUPERSERVICIOS.

TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, conforme lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

En constancia de lo anterior, se firma en Bogotá D.C., el día 3 de noviembre de 2026

JESÚS ALBERO CASTILLO CASTILLO
Secretario General

Proyectó: Héctor Felipe Hernández Barbosa – Profesional Especializado DAGCA
Revisó: Gina Paola Rojas Gutiérrez – Coordinadora Grupo de Contratos y Adquisiciones
Revisó: Jinneth Ballesteros – Abogada Contratista Sec General